

su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Buitrago del Lozoya, a 5 de junio de 2006.—El alcalde, Agustín Ferrer Salazar.

(03/16.335/06)

## CAMARMA DE ESTERUELAS

### LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público:

Actividad: oficina de farmacia.

Emplazamiento: calle Soledad, número 12, esquina calle Casqueras, número 15.

Solicitante: doña María Teresa Gil Vilches.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID puedan examinar el expediente completo en la Secretaría del Ayuntamiento y deducir las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camarma de Esteruelas, a 7 de junio de 2006.—El alcalde, Luis Gregorio Díaz Vilches.

(02/8.782/06)

## CIEMPOZUELOS

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2006, procedió a la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de distinciones honoríficas en el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza:

### REGLAMENTO PARA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

#### Capítulo I

##### *De los títulos, honores y condecoraciones oficiales del Ayuntamiento de Ciempozuelos*

Artículo 1. Los títulos, honores y condecoraciones que con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá conferir en lo sucesivo al Ayuntamiento de Ciempozuelos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

— Título de Hijo/a predilecto/a o Hijo/a adoptivo/a de Ciempozuelos; nombramiento de alcalde/alcaldesa o concejal honorario del Ayuntamiento de Ciempozuelos; Medalla de Ciempozuelos.

Art. 2. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de Ciempozuelos habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan y tener en cuenta que, con la sola excepción del jefe del Estado, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Art. 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

## Capítulo II

### *De los títulos de Hijo/a predilecto/a y de Hijo/a adoptivo/a*

Art. 4. El título de Hijo/a predilecto/a de Ciempozuelos solo podrá recaer en quienes hayan nacido en Ciempozuelos y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora y honor de Ciempozuelos, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título debe estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades, y como preciado honor, aun más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Ciempozuelos por ella representado.

El nombramiento de Hijo/a adoptivo/a podrá conferirse a favor de una persona que, sin haber nacido en Ciempozuelos y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente. Tanto el título de Hijo/a predilecto/a como de Hijo/a adoptivo/a podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidad en las que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos de Hijo/a adoptivo/a y de Hijo/a predilecto/a deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Art. 5. Los títulos de Hijo/a adoptivo/a y de Hijo/a predilecto/a constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Ciempozuelos puede otorgar y, por lo tanto, y para que mantenga todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Art. 6. Los títulos de Hijo/a adoptivo/a y de Hijo/a predilecto/a de Ciempozuelos serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo/a predilecto/a mientras vivan seis personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo/a adoptivo/a en tanto vivan seis personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Art. 7. La concesión del título de Hijo/a predilecto/a y de Hijo/a adoptivo/a de Ciempozuelos habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Art. 8. Una vez aprobada la concesión del título de Hijo/a predilecto/a y de Hijo/a adoptivo/a, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega, en sesión solemne convocada a ese solo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida; y las insignias se ajustarán al modelo que en su día apruebe la Corporación Municipal, en el que deberá figurar el escudo de Ciempozuelos y la inscripción de Hijo/a predilecto/a o de Hijo/a adoptivo/a, según proceda.

Art. 9. El título de Hijo/a predilecto/a o de Hijo/a adoptivo/a de Ciempozuelos dará derecho a quien lo ostente a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquella concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

## Capítulo III

### *Del nombramiento de miembros honorarios*

Art. 10. El nombramiento de alcalde/alcaldesa o concejal honorario del Ayuntamiento de Ciempozuelos podrá ser otorgado por este a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que ha sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la capital.

Art. 11. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran parsimonia, y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de alcalde/alcaldesa o concejal honorarios mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y doce que hayan sido honradas con el segundo.

Art. 12. La concesión de este título honorífico habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía-Presidencia y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Art. 13. Los nombramientos de alcalde/alcaldesa o concejal honorario podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan solo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Art. 14. Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración municipal de Ciempozuelos, pero el alcalde efectivo o el Ayuntamiento podrán encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la localidad.

Art. 15. Los favorecidos con estos nombramientos podrán ostentar en actos oficiales, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los concejales efectivos del Ayuntamiento de Ciempozuelos.

## Capítulo IV

### *De la Medalla de Ciempozuelos*

Art. 16. La Medalla de Ciempozuelos podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones que por sus obras, actividades o servicios a favor de esta localidad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo de Ciempozuelos. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la localidad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Art. 17. Con objeto de graduar debidamente la importancia de la Medalla de Ciempozuelos, se limitará la concesión a dos por año.

Art. 18. Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente Diploma de Honor y la Condecoración que ira pendiente de una cinta de seda de color azul. Cuando se trate de alguna entidad corporativa, se sustituirá la cinta por una corbata del mismo color azul, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Art. 19. La concesión de la Medalla de Ciempozuelos será de la competencia del Ayuntamiento Pleno, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión.

La concesión de la Medalla de Ciempozuelos a los funcionarios municipales se regirá por sus normas específicas.

## Capítulo V

### *De las formalidades para la concesión de distinciones honoríficas*

Art. 20. Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Art. 21. El expediente se iniciará por un decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la Comisión Informativa de Asuntos Culturales u organismo colegiado que, en su caso, asuma sus funciones, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En dicho decreto dispondrá el señor alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores concejales el que como juez instructor haya de tramitarlo.

Art. 22. El juez instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas,

datos, referencias, antecedentes, etcétera, que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Art. 23. Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el juez instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión de Cultura, para que si la encuentra acertada, y con su dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptarla plenamante, y en tal caso someterla, con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Culturales, al Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.

## Capítulo VI

### *Del Libro Registro de Distinciones Honoríficas*

Art. 24. La Secretaria de la Corporación cuidará de que se lleve un registro verdadero del Libro de Oro del Municipio en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallen en el disfrute de ellas.

Art. 25. Este libro registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Ciempozuelos, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

## Capítulo VII

### *Disposiciones de carácter general*

Art. 26. Las limitaciones que para la concesión de los títulos de Hijos/as adoptivos/as, de miembros honorarios de la Corporación y de la Medalla de Ciempozuelos, señalan los artículos 6, 11 y 17 de este Reglamento, no afectarán en modo alguno a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de las cuales no habrá limitación de ninguna especie, y sí solamente la observancia, cuando proceda, de un criterio de estricta reciprocidad. Asimismo, quedarán exentas de la instrucción del expediente que para la concesión de aquellas distinciones honoríficas se establece en el capítulo V de este Reglamento las que se otorguen a personalidades o entidades extranjeras, para cuya concesión se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía-Presidencia, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Comisión de Gobierno, cuando por exigencias de tiempo así proceda; pudiendo aquel o esta en determinados casos de visita de elementos extranjeros a Ciempozuelos, o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarla previamente para que en su nombre y representación confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que con materia de este Reglamento continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, todo ello con la indicación de que contra la aprobación definitiva de la ordenanza indicada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

En Ciempozuelos, a 14 de junio de 2006.—El alcalde presidente, Pedro A. Torrejón García.

(03/16.414/06)

**COLLADO MEDIANO****LICENCIAS**

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública durante un período de veinte días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la solicitud de licencia de instalación de oficina bancaria en la calle Oliva, número 33, bajos, a instancias de don Jesús Morejón Prieto, en representación de “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona” (“La Caixa”).

Quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueden presentar alegaciones en el mismo plazo de veinte días.

En Collado Mediano, a 25 de mayo de 2006.—El alcalde, Juan Carlos Bustos Badorrey.

(02/9.483/06)

**COLMENAR VIEJO****LICENCIAS**

Relación de licencias municipales de apertura y funcionamiento solicitadas:

Solicitante: don Enrique Vilellas Ibáñez, expediente 1624 Tris.  
Actividad: bar de copas.  
Situación: calle San Sebastián, número 26.

Solicitante: “Inversiones y Patrimonios Nozarcam, Sociedad Limitada”, expediente 2574.

Actividad: piscina.  
Situación: parcela RC 16-1, Sector 1, ARUNP número 2, “La Estación”.

Solicitante: “Inversiones y Patrimonios Nozarcam, Sociedad Limitada”, expediente 2573.

Actividad: garaje.  
Situación: parcela RC 16-1, Sector 1, ARUNP número 2, “La Estación”.

Solicitante: “Promociones Luratego, Sociedad Limitada”, expediente 2528.

Actividad: garaje.  
Situación: calle San Sebastián, número 18.

Solicitante: “El Portalón de Colmenar, Sociedad Limitada”, expediente 2576.

Actividad: bar-restaurante.  
Situación: calle Oro, número 32, nave 3.

Solicitante: “Global Calidad, Sociedad Limitada”, expediente 2572.

Actividad: garaje-aparcamiento.  
Situación: calle Matadero Viejo, número 9 bis.

Solicitante: don Sebastián Criado García, expediente 2410.

Actividad: nave para equinos.  
Situación: polígono 29, parcela 31 (“Peña El Gato”).

Solicitante: “Teiska Navas, Sociedad Limitada”, expediente 2571.

Actividad: garaje.  
Situación: calle Frailes, número 81.

Solicitante: “Promociones Urbanísticas Colmenar, Sociedad Limitada”, expediente 2566.

Actividad: garaje.  
Situación: calle Fray Gabriel Téllez, número 2.

Solicitante: “Triartec, Sociedad Limitada”, expediente 2575.

Actividad: garaje.  
Situación: calle Salvadios, número 36, con vuelta a paseo del Cristo.

Solicitante: “Altralsa, Sociedad Limitada”, expediente 2534.

Actividad: almacenaje y manipulación de material de oficina y promocional.  
Situación: calle Oro, número 22.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público sometiendo la solicitud de la citada licencia, junto con el proyecto técnico que se acompaña al trámite de información pública, durante un período de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que en ese plazo los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes.

Colmenar Viejo, a 5 de junio de 2006.—El alcalde (firmado).

(02/8.777/06)

**COLMENAR VIEJO****CONTRATACIÓN**

Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2006, el expediente para la contratación que más abajo se describe, y cuya adjudicación se realizará en virtud de concurso.

Se hace público un resumen del mismo a los efectos previstos en el artículo 78.1 de la vigente Ley de Contratos.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Junta de Gobierno Local.

1.a) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación. Plaza del Pueblo, número 1. Teléfono: 918 450 053. Fax: 918 462 996.

2. Objeto: ejecución de las obras de refuerzo de firme de calzada en diversas calles del núcleo urbano de Colmenar Viejo.

3. Tramitación: procedimiento abierto (concurso).

4. Tipo de licitación: el tipo máximo será de 776.160,80 euros (gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos).

5. Clasificación: la clasificación exigida será: grupo C, subgrupo 4; categoría F.

6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución será de dos meses.

7. Garantías:

— Provisional: 12.020 euros.

Definitiva: el 4 por 100 del precio de adjudicación:

8. Lugar examen expediente: Departamento de Contratación. Domicilio y teléfono ya expresados.

9. Presentación de plicas:

a) Fecha límite: trece días naturales siguientes al de esta publicación.

b) Documentación: la señalada en la cláusula XXI del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación, de lunes a viernes, en horario de atención al público.

10. Gastos de anuncios: el importe de este anuncio será a cargo de quien resulte adjudicatario.

Por último, simultáneamente con el plazo de licitación, se dispone la apertura de un trámite de información pública durante